

RESOLUCIÓN N° 186
Valledupar, 11 AGO 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS A LA SOCIEDAD
BAMOS LTDA., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 824.000.231-4”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0194 del 23 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de Corpocesar, se otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado “Estación Novalito”, ubicado en la carrera 9 No. 10-65 del municipio de Valledupar, a nombre de BAMOS LTDA, con identificación tributaria No. 0824000231-4.

Que a través de Auto No. 176 del 6 de octubre de 2015, emanado por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, se ordena diligencia técnica de control y seguimiento ambiental al referido establecimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas a través de la Resolución No. 0194 del 23 de febrero de 2012, verificando lo siguiente:

- *“el aljibe ubicado bajo las coordenadas planas N 1651007-E 1090454, objeto de la concesión para aprovechar las aguas subterráneas (Resolución No. 0194 del 23 de febrero de 2012) se encuentra sellado en su totalidad.*
- *Cabe manifestar que el recurso hídrico utilizado en las labores de lavado de vehículos, proviene de un aljibe ubicado bajo las coordenadas planas N 1651000-E 1090445, con 1.30m de diámetro, tubería de descarga de 2”; el cual no aparece referenciado en la Resolución aprobatoria antes mencionada. “*

Que revisado el archivo documental de Corpocesar no se encontró instrumento de control ambiental a través del cual se haya otorgado permiso para realizar prospección y exploración que incluyera perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, como tampoco resolución a través de la cual se haya otorgado derecho para aprovechar y usar aguas subterráneas de un nuevo pozo.

Que a través de la Resolución No. 0744 del 20 de junio de 2014, CORPOCESAR establece medidas para regular en el departamento del Cesar el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno de “El Niño 2014-2015”.

Que a través de la Circular No. 8000-2-44346 del 29 de diciembre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece directrices para enfrentar los efectos del fenómeno de “El Niño”.

Que mediante Auto No. 757 del 11 de noviembre de 2015 se inicia procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad BAMOS LTDA, en su condición de propietario del establecimiento de comercio “Estación Novalito”, por la presunta vulneración a la normatividad ambiental vigente al realizar prospección y exploración en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, sin los permisos ambientales requeridas para ello, decisión que se notificó de forma personal el pasado 17 de marzo de 2016.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente referenciado, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: *“FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen*

*la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.
(...)"*

Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos en contra de la sociedad BAMOS LTDA, en su condición de propietaria del establecimiento de comercio "Estación Novalito", representada legalmente por el señor JAIME ALBERTO BARROS PIMIENTA, por realizar prospección y exploración en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, sin los permisos ambientales requeridas para ello, transgrediendo con dicha conducta, entre otras, las siguientes normas ambientales:

Artículo 1º Decreto 2811 de 1974: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

Artículo 88º Decreto 2811 de 1974.- *Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

Artículo 89º Decreto 2811 de 1974. *- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.*

Artículo 2º Decreto 1541 de 1978: *"La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974:*

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de agua o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código."

Artículo 36º Decreto 1541 de 1978: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. **USO INDUSTRIAL;**
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares."

(Negrilla y mayúscula nuestra)

Conforme a lo dispone el parágrafo del artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por BAMOS LTDA., en su condición de propietaria del establecimiento de comercio "Estación Novalito", se hizo bajo la modalidad de culpa o

dolo, correspondiéndole desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que CORPOCESAR, como autoridad ambiental, tiene la competencia para velar por el buen manejo y preservación del medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos a la sociedad BAMOS LTDA, representada legalmente por el señor JAIME ALBERTO BARROS PIMIENTA, en su condición de propietaria del establecimiento de comercio "Estación Novalito", de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Cargo Único: Por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 1°, 88 y 89 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 2° y 36 del Decreto 1541 de 1978, como consecuencia de la captación de aguas subterráneas para uso industrial (lavado de vehículos), sin la concesión requerida por la normatividad ambiental para ejercer ese tipo de actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele a la sociedad BAMOS LTDA., el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado judicial ante esta oficina y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

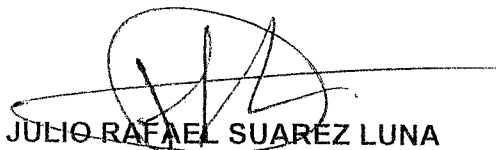
PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Julio Rafael Suarez Luna-Jefe Oficina Jurídica
Proyecto/Elaboró: Liliana Armenta-Abogada Especializada